



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELCY CASANOVA ZULETA
DEMANDADO: RODRIGO TRUJILLO DEVIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00755-00

Observado el memorial del 25 de marzo de 2021, el Despacho procede a **TENER** por notificado mediante conducta concluyente a **RODRIGO TRUJILLO DEVIA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.281.147 en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Córrase Traslado de la Demanda y el mandamiento ejecutivo anexando a este auto las copias pertinentes.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

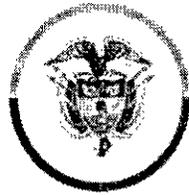
Neiva, **25 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : NELCY CASANOVA ZULETA
Demandado : RODRIGO TRUJILLO DEVIA
Radicación : 41-001-41-89-005-2019-00755-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** formulada por la señora **NELCY CASANOVA ZULETA**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

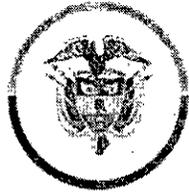
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **NELCY CASANOVA ZULETA**, identificada con la C.C.No. 36.166.621 y en contra del demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA**, identificado con la C.C. No. 16.281.147, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

a.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00 M/cte.)**, por concepto del capital representado en el Título Valor – **letra** - anexo a la demanda como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es el treinta (30) de octubre de dos mil dieciséis (2016), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000.00 M/cte.)**, por concepto del capital representado en el Título Valor – **letra** - anexo a la demanda como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es el treinta (30) de octubre de dos mil dieciséis (2016), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00 M/cte.)**; por concepto del capital representado en el Título Valor – **letra** - anexo a la demanda como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es el treinta (30) de octubre de dos mil dieciséis (2016), liquidados a la tasa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Mcg

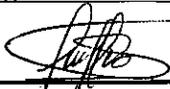
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 4/12/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 158 hoy a las SIETE de la mañana.


SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. 11/12/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 4 Dic. plauts - 7-8 Dec


SECRETARÍA



JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO

Abogado

Oficina: Edificio Spring Step Cra. 4 Nro. 8-21 Ofc. 304-B

Tel: 8718805 Cel: 316-7696862

E-mail: juridicosociados1@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -REPARTO-

Neiva - Huila

E. S. D.

Rfc:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: NELCY CASANOVA ZULETA

Demandado: RODRIGO TRUJILLO DEVIA

Radicación: 2019-

JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.126.098 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio portador de la T.P Nro. 138.850 del C. S de la J., Por medio del presente documento y en representación de la señora Nelcy Casanova Zuleta acudo ante su Despacho para interponer **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** fundada en derecho en los artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 17, 28 y ss, 82 y ss, 422 y ss, del Código General del Proceso, cuyo procedimiento se encuentra regulado por el Libro Tercero, sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo I del C.G.P., y en contra del señor Rodrigo Trujillo Devia, todo conforme a lo siguientes:

PARTE DEMANDANTE

NELCY CASANOVA ZULETA identificada con la C.C. 36.166.621 expedida en Neiva (H.), con domicilio principal en la ciudad de Neiva en la carrera 7 Nro. 74D-03.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA ACTORA

JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.126.098 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional Nro. 138.850 del C. S de la J.

NOTIFICACIONES: El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho, o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4 Nro. 8-21 Ofic 304-B Edificio Spring Step de la Ciudad de Neiva o al correo electrónico juridicosociados1@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

RODRIGO TRUJILLO DEVIA identificado con C.C. Nro. 16.281.147 domiciliado en la ciudad de Neiva.

NOTIFICACIONES: Las recibirá en la avenida calle 56B Nro. 17-71, Condominio Residencial Amaranto Club House cuarta etapa, apartamento 102, piso 1, edificio 7. Se manifiesta bajo la gravedad de Juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. El día 21 de mayo de 2015, el demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.281.147, se obligó a pagar el día 30 de octubre de 2016 a favor de la señora **NELCY CASANOVA ZULETA**, la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, garantizando dicha obligación mediante letra de cambio debidamente suscrita y que se presenta para el presente cobro ejecutivo.

2. El día 18 de septiembre de 2015, el demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.281.147, se obligó a pagar el día 30 de octubre de 2016 a favor de la señora **NELCY CASANOVA ZULETA**, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, garantizando dicha obligación mediante letra de cambio debidamente suscrita y que hoy se presenta para el cobro judicial.

3. El día 04 de mayo de 2016, el demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.281.147, se obligó a pagar el día 30 de octubre de 2016 a favor de la señora **NELCY CASANOVA ZULETA**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, garantizando dicha obligación mediante letra de cambio debidamente suscrita y materia de la presente demanda.

4. El plazo para cancelar las anteriores obligaciones, se encuentran vencidos, sin que a la fecha se haya realizado pagos de interés o abonos a capital.

5. Las letras de cambio, base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso; además, cuentan con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 671 y s.s. del Código de Comercio.

6. La señora **NELCY CASANOVA ZULETA**, me ha endosado en procuración los títulos base de ejecución, por lo tanto, me encuentro legitimado para actuar dentro de la correspondiente demanda ejecutiva.

Con base a los anteriores elementos fácticos, me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago, a favor de **NELCY CASANOVA ZULETA**, y en contra del citado demandado señor **RODRIGO TRUJILLO DEVIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que motiva el presente proceso.

SEGUNDO. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir el día 30 de octubre de 2016, hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que motiva el presente proceso.

CUARTO. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir el día 30 de octubre de 2016, hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

QUINTO. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que motiva el presente proceso.

SEXTO. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir el día 30 de octubre de 2016, hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEPTIMO. Se condene al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas acompañó lo siguiente:

1. Original de letra única de cambio por valor de \$1.000.000
2. Original de letra única de cambio por valor de \$6.000.000
3. Original de letra única de cambio por valor de \$500.000
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
6. Copia de la demanda y sus anexos en formato digital para el archivo del Juzgado y para el traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los derecho de mi representada en los artículos 1608, 1617, 2221 del Código Civil; 3, 53, 54, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 422,

JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO

Abogado

Oficina: Edificio Spring Step Cra. 4 Nro. 8-21 Ofc. 304-B

Tel: 8718805 Cel: 316-7696862

E-mail: juridicosasociados1@hotmail.com

4

424, 430, 431 del Código General del Proceso, Libro III, Título III del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted, señor(a) Juez, competente en virtud del domicilio del demandado; de la cuantía del proceso, de conformidad con el artículo 25 del Código General del proceso.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo I del código general del proceso.

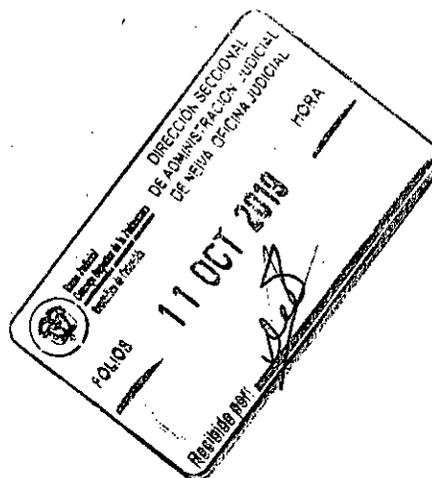
Del(a) señor Juez,



JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO

C.C. Nro. 12.126.098 de Neiva (Huila).

T.P. Nro. 138.850 del C. S de la J.



6

LETRA DE CAMBIO

No. Por \$ **6.000.000**

Fecha: 18 de Septiembre de 2015

Señor(es): Rodrigo Trujillo Delia el 30 de Octubre 2016

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Neiva a la orden de: Nely Coronado

La suma de: Seis millones de pesos MTC

Peos Mónica Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Nely Coronado
Att y S.S.

Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

ORIGINAL

ACEPTADA

C 12126 898 Klaus
T.P. 32.870 C57

Accepted: 

Meina
Ged. 36166 621
Ged. Bandula

TP # 138850 da 055

12126098 Meina
Polana Basso e e
al. Dr. John William
Bndoso en. procurador
da. 2019/11/11
Meina 10. setembro

5

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **2.000.000**

Fecha: Meiua 21 de Mayo 2015 el 30 de Octubre 2016

Señor(es): Rodrigo Trujillo Dieula a la orden de: Meley Basanova

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Meiua

La suma de: Un millón de pesos

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 1% mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

ACEPTADA

Meley Banco

ORIGINAL

CC 12 126 998 KUSA
+P 138.870 C5J

~~Agente:~~
~~[Signature]~~

México

Guillemo Gasanola
3616621

055 -

YTP # 138850 del -

@ # 12 12 60 98 Wina

Polanía Barris
of Dr John Wilkins

Endoso en producción

del 2019

México, 10 septiembre

+

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **500.000**

Fecha: Neiva, 04 de mayo de 2016

Señor(es): Rodrigo Trujillo De Vía el 30 de Octubre 2016

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Neiva a la orden de: Neley Casanova

La suma de: Quinientos mil Pesos

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 10 % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Neley Casanova
Att y S.S.

ACEPTADA

ORIGINAL

Meiua. 10 septiembre.

del 2019

Endoso en procuración
al Dr John millian.

Polonia. Barrio -

cc #12126098 Meiua.

y TP #138850 del ESS

Clely borawda.

36166621. Meiua.

Acepto:



cc 12126.098 Meiua
TP. 138850 ESS.